

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 37/2018

Medidas cautelares No. 499/2018

Silvio José Báez Ortega y familiares respecto de Nicaragua
29 de mayo de 2018

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, recibió diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que requiera al Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”), la protección de la vida e integridad personal de personas que se encontrarían en una situación de riesgo como resultado de los hechos de violencia que tendrían lugar en el país desde el 18 de abril de 2018. Según la información recibida por la Comisión, el propuesto beneficiario, Silvio José Báez Ortega, obispo nicaragüense, estaría en una situación de riesgo como resultado de las amenazas y hostigamientos en el contexto de su participación en la mesa de diálogo entre diversos sectores de la sociedad civil y el gobierno, mediada por la Conferencia Episcopal Nicaragüense con el objetivo de alcanzar una solución pacífica a la situación.

2. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones realizadas por la CIDH en su visita de trabajo llevada a cabo a Nicaragua entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal del señor Silvio José Báez Ortega y sus familiares, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita al gobierno de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de Silvio José Báez Ortega y sus familiares. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

II. ANTECEDENTES

3. La Comisión ha tomado conocimiento sobre protestas realizadas durante el mes de abril de 2018 en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en Nicaragua, las cuales ocurrieron con posterioridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva “Indio Maíz”. Tras tomar conocimiento sobre la represión realizada contra las protestas y la muerte de al menos 20 personas, la Comisión emitió un comunicado de prensa condenando los hechos y haciendo un llamado a las autoridades, entre otros aspectos, a investigar de forma pronta y exhaustiva la conducta policial durante estas manifestaciones, y establecer las sanciones correspondientes¹. Por su parte, el 20 de abril la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos expresó su condena contra la violencia llamando a la paz, al respeto a la institucionalidad y a esclarecer los crímenes cometidos². La

¹ CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018.

² OEA, Comunicado de prensa sobre violencia en Nicaragua, comunicado C-023/18 de 10 de abril de 2018, disponible en http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-023/18

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU expresó asimismo su preocupación por la muerte de personas y decenas habrían resultado heridas en Nicaragua durante las protestas³.

4. Luego de que la Comisión recibiera información que indicaba numerosas muertes, cientos de personas heridas y detenciones presuntamente arbitrarias como resultado del presunto uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza policial y la actuación de diversos grupos armados parapoliciales o terceros armados, la Comisión decidió conformar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada el 3 de mayo de 2018 para dar seguimiento a los hechos denunciados⁴. Entre la información recibida, la Comisión tomó conocimiento de que los familiares de las personas fallecidas durante las protestas habrían sido obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos y en relación con los heridos, la falta de atención médica de emergencia de forma adecuada⁵. La Comisión asimismo notó la dificultad existente en determinar el número de personas cuyo paradero se encuentra desconocido por motivo de la falta de claridad en el número exacto de personas detenidas y posteriormente liberadas.⁶

5. En este contexto, la Comisión identificó que diversos grupos de personas se encontrarían en una especial situación de vulnerabilidad, en particular, personas defensoras de derechos humanos⁷; periodistas⁸; familiares de víctimas personas fallecidas⁹ y estudiantes que estarían teniendo un rol central en las protestas. La Comisión solicitó la anuencia del Estado para visitar el país, la cual fue aceptada por el Estado el 13 de mayo de 2018¹⁰.

6. Tras realizar su visita entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión reunió información documental, audiovisual y escuchó centenares de testimonios que evidencian graves violaciones de derechos humanos durante un mes de protestas, caracterizadas por el uso excesivo de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado y de terceros armados. Lo anterior, dio como resultado decenas de muertos y centenares de personas heridas; detenciones ilegales y arbitrarias; prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; censura y ataques contra la prensa; y otras forma de

³ Naciones Unidas, El Gobierno de Nicaragua debe evitar los ataques contra manifestantes y medios de comunicación, 20 de abril de 2018, disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/04/1431632>

⁴ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁵ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁶ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁷ Sobre los cuales ha tenido conocimiento que están siendo objeto de agresiones, amenazas y hostigamientos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁸ La Comisión tuvo conocimiento de la muerte del periodista Miguel Ángel Gahona, asesinado por arma de fuego en la cabeza el 21 de abril mientras transmitía en vivo vía red social la jornada de protestas en la ciudad de Bluefields, así como de que al menos cuatro canales privados salieron del aire cuando transmitían información sobre las protestas, por orden del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (Telecor) que habría sido dada a los canales 15, 12, 23 y 100% noticias. CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/090.asp>

⁹ La CIDH recibió información que indica que algunos de los familiares de las personas fallecidas durante las protestas fueron obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

¹⁰ CIDH: CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018; CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018; CIDH insiste en solicitud de anuencia de Nicaragua para visitar el país, 11 de mayo de 2018; CIDH realizará visita a Nicaragua, 14 de mayo de 2018; CIDH anuncia fechas y alcance de su visita a Nicaragua, 17 de mayo de 2018; todos estos disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp>

amedrentamiento como amenazas, hostigamientos y persecución dirigidas a disolver las protestas y a inhibir la participación ciudadana¹¹.

7. Según la información recibida por la CIDH, y tal como lo reflejó en sus observaciones preliminares a dicha visita¹², desde el 18 de abril en el país hubo, al menos, 76 personas muertas y 868 resultaron heridas en su gran mayoría en el contexto de las protestas. De estas últimas, cinco permanecen en hospitales en estado de gravedad. Asimismo, 438 personas fueron detenidas, entre estudiantes, población civil, defensoras y defensores de derechos humanos y periodistas.

8. Mediante sus observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua “conden[ó] enfáticamente las muertes, agresiones y detenciones arbitrarias de las y los estudiantes, manifestantes, periodistas y otros ciudadanos que se han registrado en el país desde el inicio de las protestas y que continúan hasta la fecha”¹³.

III. INFORMACION SOBRE LA SITUACION DE RIESGO DEL PROPUESTO BENEFICIARIO

9. Según la información disponible, el señor Silvio José Báez Ortega es obispo auxiliar de Managua y se encuentra participando en la mesa de Diálogo, por disposición del Arzobispo de Managua, Leopoldo José Brenes, y la aprobación del Arzobispado.

10. La Mesa Nacional de Diálogo fue iniciada en mayo de 2018 con la participación de diversos grupos civiles con el Gobierno a efectos de alcanzar una solución pacífica. Dicha mesa, fue instaurada y es mediada por la Conferencia Episcopal Nicaragüense¹⁴. Según la información en medios, desde que fue instaurada esta mesa de diálogo, Monseñor Báez habría alertado que “el diálogo que en este momento se ha planteado es un riesgo grande para toda la nación y la Iglesia; la Conferencia Episcopal, concretamente, que ha aceptado el diálogo”¹⁵.

11. La Conferencia Episcopal de Nicaragua (CEN) informó a través de un comunicado el 22 de mayo de 2018 que el obispo Silvio José Báez Ortega, habría sido objeto de diversas acciones de descrédito, incluyendo “amenazas de muerte”. En particular, la Conferencia Episcopal denunció en una carta dirigida a la opinión pública que:

[...] ante algunos sectores sociales poco acostumbrados a la cultura del diálogo y ante los inmediatismos de los que quieren perpetuarse en el poder, nos vemos en la urgente necesidad de informar a nuestro pueblo sobre el descrédito y las amenazas de muerte de las que estamos siendo objeto Obispos y Sacerdotes, particularmente nuestro buen hermano Monseñor Silvio José Báez Ortega OCD., Obispo auxiliar de la Arquidiócesis de Managua, a través de distintos medios, ataques del gobierno orquestados a través de

¹¹ CIDH, Observaciones preeliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹² CIDH, Observaciones preeliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹³ CIDH, Observaciones preeliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹⁴ Noticias ONU, Guterres saluda el comienzo del diálogo nacional en Nicaragua, 18 de mayo de 2018. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2018/05/1434082>

¹⁵ La Prensa, Obispos de Nicaragua denuncian descrédito y amenazas de muerte de parte del Gobierno y medios oficialistas, 22 de mayo de 2018. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2018/05/22/politica/2423212-obispos-denuncian-ser-victimas-descredito-y-amenazas-de-muerte>

periodistas y medios de comunicación oficialistas y cuentas anónimas en redes sociales como *Facebook* y *Twitter*.

A pesar de estas amenazas, recordamos a los agresores que somos un pueblo colegiado y que si se ataca a un Obispo o a un Sacerdote, se nos ataca a la Iglesia y que no renunciaremos a acompañar en esta hora decisiva a y a todo el pueblo nicaragüense que bajo el azul y blanco de nuestra bandera han salido a las calles a reclamar justos derechos¹⁶

12. Según la información publicada en la cuenta de *twitter* de Silvio José Báez Ortega, han sido difundidos diversos mensajes con tono amenazante. Entre ellos, se indica por ejemplo, “hoy la iglesia católica dejó claro que están a favor del Golpe, confabulados con la Burguesía parasitaria y los traidores del MRS. Esperamos instrucciones Comandante ¡No pasarán!”; “obispo endemoniado”; “parásito q (sic) usaron la sangre del pueblo para subirce a la mesa”. Asimismo, según las imágenes aportadas a la CIDH, entre otros mensajes intimidantes, una persona de apellido Jirón, habría publicado en la red *Facebook* “este viejo hijueputa es que (sic) causante de todo de que lo tiro melo(sic) tiro, me dejo de llamar Fernando Jirón, que le pego plomo a este viejo soy yo”. Asimismo, mostrando una imagen de un arma, dicha persona habría indicado “gracias por este bello obsequio, te voy a extrañar esta semana.. Silvio Báez irte despidiendo de tu gente que te mando al infierno”; “te tengo muy vigilado. De que te mando al infierno te mando. No te confíes de los que te rodean.. vas hacer (sic) uno más en la larga lista que tengo para cumplir con el paxto (sic) que tengo con el inframundo”.

13. Por otra parte, la Comisión recibió información que indica que de fuentes fidedignas se habría tenido conocimiento de que Monseñor Báez y sus familiares¹⁷ “esta[rían] en una lista de personas [a] eliminar”. En relación con este punto, también se recibió información que indica que frente a la casa habitación de los familiares de Monseñor Báez en reiteradas ocasiones se habría mantenido una vigilancia permanente las 24 horas, identificándose la presencia de personas “muy extrañas en movimiento sospechoso” que incluso les habrían tomado fotografías. Según la información recibida, algunas personas habrían sido intentadas de ser sobornadas con el objetivo de que informen sobre las entradas y salidas de los familiares de Monseñor Báez.

14. Según la información recientemente recibida, la Comisión de Mediación y Testigo del Diálogo Nacional, en la cual participaría Silvio José Báez Ortega, emitió un comunicado el 23 de mayo de 2018 indicando que “dado que hoy no se ha logrado consenso entre las partes, los Obispos de la Conferencia Episcopal de Nicaragua, como mediadores y testigos del diálogo nacional, lamentamos vernos obligados, debido a la falta de consenso, a suspender por ahora esta mesa plenaria del Diálogo Nacional”.

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

15. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo

¹⁶ Comunicado de la Conferencia Episcopal de Nicaragua, 22 de mayo de 2018. Disponible en <http://www.cen-nicaragua.org/noticias.php?recordID=481>

¹⁷ Según la información recibida los familiares de Silvio José Báez Ortega son: su hermano, Javier Antonio Báez Ortega, y el núcleo familiar de éste integrado por Yolanda de Jesús Mayorga Tapia, Andrea Lucía Báez Mayorga, Javier Antonio Báez Mayorga, Diana Patricia Báez Mayorga y Luis Alejandro Báez Mayorga.

18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas. Según el artículo 25.1 del Reglamento, las medidas cautelares pueden ser adoptadas por la Comisión Interamericana “a iniciativa propia o a solicitud de parte”.

16. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

17. En el análisis de tales requisitos, la Comisión reitera que por su propio mandato no está llamada a establecer responsabilidades penales individuales por los hechos de riesgo alegados. Asimismo, no le corresponde en esta oportunidad determinar si se han producido violaciones a los derechos de los propuestos beneficiarios en el marco los hechos alegados, lo cual únicamente podría ser analizado por la Comisión de conformidad con las reglas establecidas por la Convención Americana, su Estatuto y Reglamento, al momento de valorar el fondo de una eventual petición. El análisis que la Comisión efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los elementos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, los cuales pueden resolverse sin entrar en determinaciones de fondo.

18. Por otra parte, la Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia¹⁸.

¹⁸ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes

19. En lo que respecta al requisito de gravedad, la Comisión observa que el propuesto beneficiario, Silvio José Báez Ortega se encuentra teniendo en su calidad de obispo auxiliar un rol esencial por disposición del Arzobispo de Managua, Leopoldo José Brenes, y la aprobación del Arzobispado, en la Mesa de Diálogo creada con la participación de diversos sectores con el Gobierno con el objetivo de encontrar una solución pacífica a la situación de violencia que atraviesa actualmente el país.

20. En efecto, durante el desarrollo de la visita de trabajo, la Comisión se reunió con obispos de la Conferencia Episcopal de Nicaragua, recopilando información sobre la situación de derechos humanos en el contexto de las protestas iniciadas en abril. En dicha reunión, donde estuvo el obispo auxiliar Silvio José Báez Ortega, la Comisión recibió información sobre la especial situación en que se encontrarían los obispos como resultado de las labores de mediación y los intereses contrapuestos que existen entre los diversos sectores que participan en el diálogo. La Comisión observó que dicha situación habría contribuido a incrementar su visibilidad y, por tanto, su situación de riesgo.

21. En dicho escenario, según la información recientemente difundida por la Conferencia Episcopal Nicaragüense, el señor Silvio José Báez Ortega –presuntamente como resultado de sus labores de mediación que realiza en la mesa de diálogo- habría sido objeto de acciones de “descrédito”, “amenazas de muerte”, así como de presuntos “ataques del gobierno orquestados a través de periodistas y medios de comunicación oficialistas y cuentas anónimas en redes sociales como *Facebook* y *Twitter*”. En relación con este punto, la Comisión ha recibido información que indica que Silvio José Báez Ortega y sus familiares “esta[rían] en una lista de personas [a] eliminar” y personas sospechosas vigilarían de manera constante el domicilio de familiares. La Comisión ha podido constatar a su vez las imágenes aportadas según las cuales, a través de la red *Facebook*, además de diversos mensajes de descrédito -que en el contexto específico crean un ambiente de particular animosidad en contra del propuesto beneficiario- de manera concreta muestran a una persona exhibiendo un arma que habría anunciado que atentaría contra la vida del obispo Silvio José Báez Ortega, a quien tendría vigilado (ver *supra* párr. 12).

22. En vista de lo anterior, la Comisión considera que la información recibida sobre la situación de riesgo del propuesto beneficiario valorada en el marco de las constataciones directamente realizadas en su visita de trabajo y teniendo en cuenta el rol que desempeña en la “Mesa de Diálogo”, permiten considerar desde el estándar *prima facie* aplicable, que el requisito de gravedad está cumplido y que los derechos a la vida e integridad personal de Silvio José Báez Ortega y sus familiares se encuentran en grave riesgo. Al momento de realizar dicha determinación, la Comisión toma en cuenta a su vez el efecto amedrentador que podría tener tal situación de riesgo en la participación del señor Báez en la “Mesa de Diálogo”, así como para otros integrantes que participan en la misma, provenientes de diversos sectores de la sociedad civil.

23. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo en que se encuentra el señor Silvio José Báez Ortega es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal. Como lo señaló anteriormente, a Comisión toma en cuenta la importancia que reviste salvaguardar la participación de Silvio José Báez Ortega en la mesa de diálogo precisamente instaurada para alcanzar una solución pacífica a la situación que atraviesa el Estado de Nicaragua.

24. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

25. Finalmente, la Comisión desea recordar que de acuerdo con el artículo 25.5 de su Reglamento “antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora”. En el presente asunto, la Comisión no considera necesario solicitar información adicional, en vista de que ante las circunstancias descritas, el riesgo alegado sería inminente. Al respecto, la Comisión toma en cuenta la importancia que tiene salvaguardar la vida e integridad de Silvio José Báez Ortega, dentro del contexto particular que transita el país.

IV. BENEFICIARIOS

26. La Comisión Interamericana declara que los beneficiarios de la presente medida cautelar son Silvio José Báez Ortega y sus familiares, quienes se encuentran debidamente identificados.

V. DECISIÓN

27. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de Silvio José Báez Ortega y sus familiares. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros;
- b) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y
- c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

28. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

29. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

30. La Comisión de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento revisará la pertinencia de mantener vigente la presente medida cautelar, o bien proceder a su levantamiento, en su próximo período de sesiones. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información que sea aportada por el Estado de Nicaragua.

31. La Comisión requiere a la Secretaría de la Comisión Interamericana que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

32. Aprobado a los 29 días del mes de mayo de 2018 por: Margarete May Macaulay Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Francisco José Eguiguren Praeli, Joel Antonio Hernández García, Antonia Urrejola y Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.

Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo